

con beneficio de este Pueblo, y a defensa y
 socorro de las Regias de esta Villa, y sus Pro-
 pios, y quietud del vecindario, para lo qual se
 entio el Abogado practico, y sea mayor inteligencia
 de una conformidad, y a representacion, y diligencia
 de los Jueces, acoracion todo su sueldo. ^{en}
 libre auto. de su señoría, sea ciente real, para lo
 que se ofrecio de las Propias de esta Villa, y en cuenta
 de la partida señalada por el Reglam.^{to}, para gastos
 Centrales del Cargo de ella, Remision de los autos
 Agente, y Procurador, a saber a este de cien
 rs. y a aquel lo quatiencio restante para
 el Regim.^{to} de los Navios, y se encienan
 en esta de su salario.

Sobre Compra
 de trigo.

Asi mismo acordaron su sueldo. ^{de} ¹⁰ ^{rs.} por el
 Jefe D. Blas Guandista Ximenez, Diputado del
 Povo de esta Villa, en virtud de la Comision q.^a se
 la Antencion de este se cionen ajustado, y aser-
 con con concurrencia el Diputado de auto. de
 trescientos fanegas de trigo, las ciento y cinco
 enta a D. Blas de Araya Mayordomo de la
 xo, y las otras ciento, y concurrencia restante
 a la Mayordomia de su Ex.^{ta} a precio total
 de quarenta y quatro rs. ^{son} ^{terminacion}
 su sueldo se concienan en esta. Povo, y aser-
 con quanto se tenga por conveniente.

Predicacion de la
 Assumpcion

Pero se acordaron: que respecto a tener facultad
 en esta Villa, para nombrar, y elegir Predicador de
 Nra. Sra. de la Assumpcion, como Patrona q.^a

